

DR. YAKU SACHA PÉREZ GUARTAMBEL
PREFECTO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

RESOLUCIÓN No. 006-2020

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”*.

Que, el Art. 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- indica que *“Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. (...)”*.

Que, el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el Art. 105, inciso tercero dispone que *“Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) trasposos de recursos sin modifica el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución.”*

Que, el Art. 256 del COOTAD, prescribe que *“El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar trasposos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. (...)”*.

Que, el Art. 259 *ibídem* señala que *“Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante*

traspasos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.”

Que, el Art. 260 de la misma norma dispone que *“Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.”*

Que, el Art. 50 del COOTAD indica que *“Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (...) l) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los trasposos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas para que dichos trasposos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El prefecto o la prefecta deberá informar al consejo provincial sobre dichos trasposos y las razones de los mismos; (...)”.*

Que, mediante Oficio No. GPA-DP-2019-331-OF de fecha 30 de octubre del año Andino 5.527/Colonial 2019, se presentó la proforma presupuestaria del año 2020 para revisión y consideración de la Cámara Provincial.

Que, tras dos sesiones extraordinarias del Consejo Provincial del Azuay, la primera realizada el 31 de octubre del año Andino 5.527/Colonial 2019 y la segunda el 03 de diciembre del año Andino 5.527/Colonial 2019, fue aprobado el presupuesto económico para el año 2020.

Que, por medio de Oficio No. EEGA-GG-2020-3019-OF de fecha 13 de marzo de 2020, el Ing. Antonio José Borrero Vega, Gerente General de la compañía Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A., comunicó que en Junta General de Accionistas No. 78 de ELECAUSTRO S.A. llevada a cabo el 12 de marzo del 2020, en el Punto 2 del Orden del Día, se resolvió aprobar la distribución del 100% de las utilidades correspondientes a los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, correspondiendo al Gobierno Provincial del Azuay la suma de USD 1.930.731,97.

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 1017 de fecha 16 de marzo del 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decreta *"DECLARESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador."*

Que, mediante Resolución Administrativa No. 004-2020, dictada por el Prefecto del Azuay en fecha 17 de marzo de 2020 se resuelve *"Declarar la emergencia sanitaria en la Provincia del Azuay; consecuentemente, acatar con carácter de urgente y obligatorio las medidas dispuestas por el Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 163 de fecha 17 de marzo del 2020."*

Que, a través de Oficio No. GPA-FINANCIERO-2020-0098-OF de fecha 25 de marzo de 2020, el Coordinador de Presupuesto del Gobierno Provincial del Azuay, remite al Director Financiero del Gobierno Provincial del Azuay el Informe para Primera Reforma Mediante Suplemento de Crédito No. 001-2020 para su revisión y validación.

Que, por medio de Oficio No. GPA-FINANCIERO-2020-099-OF de fecha 25 de marzo de 2020, el Eco. Marco Ureña, Director Financiero del Gobierno Provincial del Azuay, valida el informe remitido por el Coordinador de Presupuesto del Gobierno Provincial del Azuay y solita al Prefecto Provincial del Azuay se autorice la Primera Reforma Mediante Suplemento de Crédito No. 001-2020.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, y en su calidad de Prefecto Provincial del Azuay y por lo tanto primera y máxima autoridad del Gobierno Provincial del Azuay, conforme lo determinan los artículos 252 de la Constitución de la República del Ecuador; 49 y 50 literales a y b del COOTAD, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVE:

- 1. Aprobar** la Primera Reforma Mediante Suplemento de Crédito No. 001-2020, en atención al Art. 50, literal l) del COOTAD, la misma que se detalla a continuación:

PARTIDA PRESUPUESTARIA DE INGRESO

Este ingreso se obtiene por las utilidades generadas mediante las acciones que posee la Prefectura del Azuay en la empresa Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A.

Este recurso no estaba presupuestado en la proforma 2020, se trata de un recursos adicional que fue acreditado en fecha 17 de marzo del 2020, consecuentemente, al no formar parte del presupuesto, cumple con lo que determina el literal c del artículo 259 del COOTAD.

En el siguiente cuadro se detallan la partida presupuestaria de ingreso:

Ítem	Área - Programa	Partida Presupuestaria	Saldo	Incremento
1	170108	UTILIDADES ELECAUSTRO	0	1.930.731,97

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS DE GASTOS

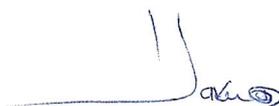
Las siguientes partidas presupuestarias de gasto no representan disminución o afección a los proyectos y programas planteados en la proforma presupuestaria 2020, son fondos adicionales, y los mismos serán destinados para cubrir la emergencia por el COVID-19.

Las partidas presupuestarias destinadas para el gasto se detallan a continuación:

CÓDIGO DEL PROYECTO	ACTIVIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	INCREMENTO	
GES113	7	(EMERGENCIA)	730821	530.731,97
GES113	3	(EQUIPOS)	840113	300.000,00
GES113	1	(DESCARTABLES)	730820	100.000,00
APD401	1	(CANASTAS AGROECOLOGICAS)	780204	700.000,00
APD301	3	(CANASTAS AGROECOLOGICAS)	780204	300.000,00
TOTAL				1.930.731,97

2. **Informar** al Consejo Provincial, en la sesión ordinaria subsiguiente, sobre las razones de la presente Resolución.

Dado y firmado en la ciudad de Cuenca de Guapondelig, en el despacho de Prefectura del Azuay, a los 27 días del mes de marzo del Año Andino 5.528/Colonial 2020.



Dr. Yaku Pérez Guartambel
PREFECTO
GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

CERTIFICO. - Que la presente Resolución fue dictada y suscrita por el señor Prefecto del Azuay, a los 27 días del mes de marzo del Año Andino 5.528/Colonial 2020.



Abg. Diego Ormaza Machuca
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

